20/04/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Los delitos contra los derechos de los trabajadores no generan responsabilidad penal para la persona jurídica

Diego Espigado. Abogado de Hogan Lovells

Negro sobre blanco una vez más. La reciente sentencia del Tribunal Supremo 121/2017, de 23 de febrero, aclara lo que era una evidencia para la inmensa mayoría de la jurisprudencia y de los académicos: los delitos contra los derechos de los trabajadores no generan responsabilidad penal de la persona jurídica (RPPJ), aunque sí puedan generarle la obligación civil de indemnizar por los daños causados, obligación que es inherente a todo delito, con independencia de que el condenado sea persona física o jurídica. Sale al paso el Tribunal Supremo ante el alegato de que la persona jurídica no había sido acusada por tal delito por la fiscalía y la acusación particular, lo que, en opinión del recurrente, suponía la imposibilidad de verse condenada por el mismo. Cierto pero solo en parte.

Desde la introducción, en el 2010, de la RPPJ en el Código Penal, se había puesto de manifiesto por doquier la no inclusión del delito contra los derechos de los trabajado ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |